

18

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI/DG-010-2020

De 6 de julio de 2020.

“Por la cual se resuelve examen administrativo iniciado de oficio por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), relacionado a la publicación de un diario de la localidad, por posibles irregularidades administrativas relacionadas a dos (2) contrataciones directas por parte del Municipio de Panamá (MUPA)”.

LA DIRECTORA GENERAL

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), se establece en el artículo 4, numeral 2, que la Autoridad tiene entre sus objetivos ser el organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.

Que el día 13 de septiembre de 2019, el Diario la Prensa publicó un hecho noticioso titulado [REDACTED] sobre contratación directa por \$3.8 millones: ‘Aquí no hay ningún negociado’, motivo por el cual esta Autoridad inicia examen administrativo de oficio, para descartar o confirmar posibles irregularidades administrativas en el referido procedimiento excepcional de contratación.

EXAMEN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

Que de los hechos planteados en la publicación del diario LA PRENSA el día 13 de septiembre de 2019, se observa que, el Municipio de Panamá (MUPA), realizó la contratación directa de la empresa **STEREO 5000 SONIDOS Y LUCES, S.A.**, mediante el contrato No.023-2019 por un monto total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 70/100 (B/.2,895,431.70)**; y la empresa **CONJUNTO RITMO MONTAÑERO, S.A.**, mediante el contrato No.022-2019 por un monto total de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 85/100 (B/.938,471.85)** lo cual arrojó 3.8 millones de dólares.

Que mediante Nota No. ANTAI/DS/5154-19 de 7 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), conforme el artículo 6 numeral 10 de la Ley 33 de 2013, le solicita al Municipio de Panamá (MUPA), un informe explicativo detallando el procedimiento administrativo utilizado para la contratación directa de la empresa (visible a fojas 8 y 9).

Que mediante Nota No. 534/DS/2019 de 21 de octubre de 2019, dirigida a la Directora General la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), el Honorable Alcalde [REDACTED] hace sus descargos con relación a la contratación directa de las empresas **STEREO 5000 SONIDOS Y LUCES, S.A.**, y la empresa **CONJUNTO RITMO MONTAÑERO, S.A.**, para la celebración de la actividad “Soy Panamá, Soy Navidad 2019” (visible a fojas 10-12).

Del contenido de la Nota No. 534/DS/2019 de 21 de octubre de 2019, debemos citar lo siguiente:

“El artículo 73 de la Ley No. 22 de 2006 (texto único) que regula la contratación pública, establece que puede realizarse una contratación directa como vía de excepción, cuando la entidad considere que no se puede dar el proceso de selección de contratista como lo establece la regla general, en virtud de condiciones particulares señaladas en dicho artículo.

...También se solicitó al Honorable Concejo Municipal del Distrito de Panamá la autorización para desarrollar el proyecto y realizar la contratación de los proveedores por vía de excepción, a través de una contratación directa. Cumplida la formalidad anterior y en estricto apego a la Ley 22 de 2006, se solicitó el concepto favorable del Concejo Económico Nacional (CENA), ente encargado de autorizar este tipo de contrataciones en virtud del monto de esta y nos fue otorgado el concepto favorable por votación unánime de los miembros del CENA” (cit visible a fojas 10-17).

Una vez analizadas las diferentes piezas que componen el presente examen administrativo, nos corresponde evaluar los diferentes supuestos fácticos y jurídicos, a fin de determinar o descartar las presuntas irregularidades administrativas investigadas de oficio.

En efecto pudimos corroborar el contenido del numeral 2 del artículo 73 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, citada en la nota de respuesta No. 534/DS/2019 de 21 de octubre de 2019, el cual permite la utilización del procedimiento excepcional de contratación, cuando se demuestre la urgencia evidente que no permita realizar un acto público de selección de contratista.

De igual forma, podemos indicar que en virtud de lo que establece el numeral 55 del artículo 2 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, podemos verificar la definición del concepto “urgencia evidente” definiéndolo como *“situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide a la entidad licitante la celebración del procedimiento de selección de contratista y, a su vez, la facultad para solicitar ante la autoridad competente la aprobación de la contratación por procedimiento excepcional”* (cit).

Que consta de foja 14 a 17 del presente examen administrativo los Acuerdos Municipales No. 186 y 187 respectivamente, por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde del Distrito de Panamá solicitar la aprobación excepcional de selección de contratista, para la celebración de la actividad “Soy Panamá, Soy Navidad 2019.”

En el caso que nos ocupa, consideramos que el Municipio de Panamá (MUPA), ha cumplido a cabalidad con las disposiciones establecidas en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, de Contrataciones Públicas, en materia de procedimiento excepcional de contratación, por lo que se da por concluido el presente examen administrativo de oficio.

Por lo que, la Directora General en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el CIERRE del examen administrativo que detallamos, concluyendo que el Municipio de Panamá (MUPA), ha cumplido a cabalidad con las disposiciones establecidas en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, de Contrataciones Públicas, en materia de procedimiento excepcional de contratación.

2

SEGUNDO: NOTIFICAR al Municipio de Panamá (MUPA), sobre el contenido de la presente resolución.

TERCERO: COMUNICAR que, contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No 33 del 25 de abril de 2013; Ley No.6 de 22 de enero de 2002 y Ley No.38 de 31 de julio de 2000 y Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.



MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.

Directora General

EFA/CGF/wrq



antai

ALTERNATIVAS NUCLEARES DE TRANSFERENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

Por _____ de _____ de _____

is _____ de la _____ notifique a

_____ de la resolución anterior.

Firma del Notificado (a)